

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-781524 / DOC-532789

**AUTORIZA A LA EMPRESA IMPORTADORA
Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A. LA CO-
MERCIALIZACIÓN DE LOS GENERADORES
ELÉCTRICOS A COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
QUE INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2145

SANTIAGO, 05 NOV. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingresos N°s 19326 y 19327, ambos de fecha 08.10.2012, el Sr. Ricardo Vargas A., en representación de la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A., RUT: 76.046.106-7, con domicilio en Agustinas N° 972, Oficina N° 1011, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para los generadores eléctricos a combustibles líquidos que se identifican en la TABLA 1 que se muestra a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A.
- 2.2 Individualización de los productos. Ellos son generadores eléctricos a combustibles líquidos marca EUROPARD, cuyos modelos y tipos se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Tipo	Fabricante	País de Origen
Generadores eléctricos a gasolina	EUROPARD	SU4000	4000W	JIANGSU SUPER MACHINERY FACTORY CO., LTD.	CHINA
		SU6000	6000W		
		SU8000	8000W		
SUC25		25KVA			
SUC30		30KVA			
SUC50		50KVA			
Generadores eléctricos a diesel	SUC150	150KVA			

So

- 2.3 Las Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los productos y modelos que se indican a continuación:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos
Generadores eléctricos a gasolina	EUROPARD	SU4000	5110005114-5
		SU6000	5110006275-9
		SU8000	5110010383-8
Generadores eléctricos a diesel		SUC25	5110010383-8
		SUC30	
		SUC50	
SUC150			

- 2.4 Copias autenticadas de los siguientes certificados:

TABLA 3

Producto	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Norma
Generadores eléctricos a gasolina	SU4000	JIANGSU SUPER MACHINERY FACTORY CO., LTD.	T120821/JSM1025	"ECM"	EN 12601:2010
	SU6000				
	SU8000				
Generadores eléctricos a diesel	SUC25	T120821/JSM1024			
	SUC30				
	SUC50				
	SUC150				

- 2.5 Copia de la acreditación N° 118B Rev.00, otorgada a "ECM" (Ente Certificazione Macchine S.r.l.) por ACRREDIA, organismo acreditador de Italia, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Manual de uso, mantenimiento e instalación de los generadores eléctricos a combustibles líquidos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.7 Copia autenticada del certificado N° 06911Q12548R0M, del sistema de calidad de JIANGSU SUPER MACHINERY FACTORY CO., LTD., fabricante de los generadores eléctricos a combustibles líquidos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, otorgado por KAIXIN CERTIFICATION (BEIJING) CO., LTD., organismo acreditado por CNAS bajo el N° CNAS C069-Q.
- 2.8 Carta de autorización por parte de JIANGSU SUPER MACHINERY FACTORY CO., LTD., fabricante de los generadores eléctricos a combustibles líquidos en comento, mediante la cual autoriza a IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A. a comercializar sus productos bajo la marca "EUROPARD" en nuestro país.

3° Que la copia de la norma EN 12601:2010, utilizada para la certificación de los generadores eléctricos a combustibles líquidos en comento, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4° Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos de combustibles líquidos indicados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2° precedente.

5° Que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6° Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9° señalado precedentemente, para los generadores eléctricos a combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2°, de la presente resolución.

RESUELVO:

1° Autorízase a la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A., RUT: 76.046.106-7, con domicilio en Agustinas N° 972, Oficina N° 1011, Santiago, la comercialización de los generadores eléctricos a combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2°, de la presente resolución.

2° La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3° Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

3.1 Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto : 100 mm
Ancho : 100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo : 9
Títulos : 10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Procedencia.
- Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha"

3.2 Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones:

(<http://www.sec.cl/pls/portal/docs/PAGE/SECNORMATIVA/PRODUCTOS/RESOLUCIONES/ADVERTENCIAS%20DE%20SEGURIDAD.PDF>).

4° La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

26

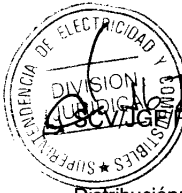
5° Para efectos del control de la autorización otorgada, la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A., deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9°, I Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



[Handwritten signature]

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Sr. Ricardo Vargas Alegria
Representante Legal, Importadora y Exportadora Exploit S.A.
Agustinas N° 972, Oficina N° 1011, Santiago.
- DTP (REX Autorización Importación Exploit)
- Página web SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 190335